

Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 28 de febrero de 2024, fue radicada contestación a la demanda y al llamamiento en garantía ante el JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, dentro del proceso que a continuación de describe:

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
EXPEDIENTE:	950013189002-2022-00061-00
DEMANDANTES:	MAYERLY ALFONSO URREA, ANA LUCÍA SALGADO URBINA Y OTROS
DEMANDADOS:	MANUEL GALINDO TORRES, FABER JAIR GOMEZ Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTIA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CASE:	13820
TIPO DE VINCULACION:	LLAMADA EN GARANTIA

HECHOS

1. El día 22 de septiembre de 2020 en el KM 50+200 vía San José, cruce Puerto Rico – Meta, se presentó accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placa TSW668 Tipo Camión Marca Chevrolet, de propiedad del señor Manuel Galindo Torres y el cual era conducido por el señor Jair Faber Rodríguez Gómez y la motocicleta marca Honda de pacas KGF71G, conducida por el señor Joan Sebastián Ríos Salgado.
2. Alega la parte demandante que el accidente se causa en razón a que el vehículo Camión de placas de placa TSW668 Tipo Camión Marca Chevrolet, de propiedad del señor Manuel Galindo Torres y el cual era conducido por el señor Jair Faber Rodríguez Gómez se encontraba atravesado sobre la calzada en la vía, haciendo que el señor Joan Sebastián Ríos, quien conducía la motocicleta marca Honda de pacas KGF71G Salgado colisionara por la parte posterior izquierda, causándole así la muerte.

PRETENSIONES SUBJETIVADAS

1. Que se declare la CIVILMENTE RESPONSABLE a los demandados con ocasión por el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de septiembre del 2020, donde perdió la vida el joven JOAN SEBASTIAN RIOS SALGADO, de apenas 26 años.
2. Que se reconozca a favor de los demandantes la suma de \$1.199.627.160, discriminados así:

Por concepto de Lucro cesante:

- Para los demandantes: \$599.627.160.

TOTAL POR LUCRO CESANTE: \$599.627.160,00

Por concepto de Daño moral (2022):

- Para el menor DILAN SANTIAGO RIOS ALFONSO (hijo): 100SMMLV \$100.000.000,00
- Para el menor ERICK DAMIÁN RIOS ALFONSO (hijo): 100SMMLV \$100.000.000,00
- Para la señora ANA LUCIA SALGADO URBINA (madre) 100SMMLV \$100.000.000,00
- Para el señor REYNEL ANTONIO RIOS MARULANDA, (padre) 100SMMLV \$100.000.000,00
- Para el señor JHONNY ALEJANDRO RIOS SALGADO, (hermano) 100SMMLV \$100.000.000,00
- Para el señor CRISTIAN CAMILO RIOS SALGADO, (hermano) 100SMMLV \$100.000.000,00

TOTAL POR PERJUICIOS MORALES: \$600.000.000

TOTAL PRETENSIONES SUBJETIVADAS: \$1.199.627.160

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que la obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora dependerá del debate probatorio que se surta en el proceso.

Lo primero que debe tenerse en consideración es que la Póliza de Seguro de Autos pesados No. BCH 2000096191 cuyo asegurado es Manuel Galindo Torres, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el accidente de tránsito (hecho base del litigio) ocurrió el 22 de septiembre de 2020, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el 29 de agosto de 2020 y el 29 de agosto de 2021. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al asegurado.

Por otro lado, frente a la responsabilidad civil extracontractual, además de lo ya analizado en informes anteriores como: (i) podría eventualmente declararse una coparticipación del asegurado y de la víctima en la producción del daño y (ii) el hecho de que se le atribuyó al vehículo de placas TSW668 (vehículo asegurado) la codificación No. 141 "Vehículo mal estacionado", lo cual podría implicar la acreditación de la realización del riesgo. Debe decirse además, que la controversia podría zanjarse conforme al

régimen de culpa presunta, aún causado por cosa inanimada (entiendo lo anterior, como el vehículo estacionado) pues tal régimen, no es exclusivo de los eventos en que el daño se deriva del ejercicio de la actividad peligrosa, sino que aplica también cuando en ciertas circunstancias se desprenden, como ya se dijo, por cosa inanimada¹, aunque en estricto, el conductor del vehículo asegurado, no estaba desplegando la actividad de conducción, pues el vehículo se hallaba detenido, aumentó ostensiblemente el riesgo de generar la lesión y transgredir o quebrantar un bien jurídico protegido a un tercero, al detener el carro en una autopista (de nivel nacional) y ocupando parte de la calzada. Sin embargo, dependerá del debate probatorio poder demostrar dicha tesis.

No obstante, a ello, es más plausible probar concausa en el presente asunto, pues lo cierto es que a la víctima Johan ríos Salgado (QEPD) se le atribuyo las causales 112 “Desobedecer señales o normas de tránsito” y 147 “otra” encontrándose la anotación de que la víctima no portaba el casco, circunstancias que permitirían concluir que la causa adecuada en la producción del accidente fue, en mayor proporción, la conducta de la víctima. Además, debe destacarse en cuanto al lucro cesante pretendido será procedente a favor de los hijos de la víctima y no de sus padres y hermanos porque no se acreditó la dependencia económica respecto al fallecido. En tal virtud, atendiendo a los supuestos facticos y las pruebas existentes hasta el momento, se tendrá la calificación como EVENTUAL hasta tanto se surta el debate probatorio y se verifique la existencia de elementos de prueba adicionales.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un monto de **\$251.355.234,00**

Por concepto de Lucro cesante:

Para la presente valoración se tomará en cuenta como base de liquidación la presunción² de que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente al año 2020: (\$877.802) conforme no se advierte certificación laboral o desprendibles de nómina y se realizará teniendo en cuenta los siguientes valores:

La renta actualizada a la fecha se consolida en \$1.218.750 al 100%, una vez aplicada la actualización del SMMLV, igualmente se añadió el 25% por factor prestacional, menos el 25% de gastos personales.

Ahora bien, solo se estimará este perjuicio a favor de los dos menores hijos de la víctima y no respecto a los padres y hermanos de Johan Ríos por no encontrarse acreditada la dependencia económica, es decir, se tasará hasta el cumplimiento de la edad de 25 años cada uno.

Lucro cesante consolidado al 07/03/2024:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 22 de febrero de 1995. Referencia Expediente 4345

² Sentencia de Unificación del 27 de junio de 2017 Exp. 33.945

Se liquidará desde la fecha del evento y hasta la presente liquidación que se realiza el 07 de marzo de 2024, en el que ha transcurrido un término de 41.15 meses.

- Para el menor DILAN SANTIAGO RIOS ALFONSO (hijo): \$ 27.689.230,17
- Para el menor ERICK DAMIÁN RIOS ALFONSO (hijo): \$27.689.230,17

Total por Lucro Cesante Consolidado: \$ 55.378.460,33

Lucro cesante futuro:

Dilan Santiago Rios Alfonso (Hijo) quien nació el 05 de abril de 2013 quien para la fecha de la presente liquidación cuenta con 11 años edad y para la cual se entiende se desprenden obligaciones alimentarias y dependencia económica de su padre, se liquidará hasta que cumpla los 25 años, esto es, hasta el 05 de abril de 2038.

- Para el menor DILAN SANTIAGO RIOS ALFONSO (hijo): **\$23.517.017,11**

Erick Damián Ríos Alfonso (Hijo) quien nació el 03 de septiembre de 2019 quien para la fecha de la presente liquidación cuenta con 5 años edad y para la cual se entiende se desprenden obligaciones alimentarias y dependencia económica de su padre, se liquidará hasta que cumpla los 25 años, esto es, hasta el 03 de septiembre de 2044.

- Para el menor ERICK DAMIÁN RIOS ALFONSO (hijo): **\$123.814.990,79**

Total por Lucro Cesante Futuro: \$ 147.332.007,90

TOTAL POR LUCRO CESANTE: \$202.710.468,23

Por concepto de Daño moral:

Se liquidará el presente perjuicio en proporción al tope indemnizatorio establecido por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en sentencia del 30 de septiembre de 2016 que para casos por fallecimiento ha condenado máx. (\$60.000.000)

- Para el menor DILAN SANTIAGO RIOS ALFONSO (hijo): \$60.000.000
- Para el menor ERICK DAMIÁN RIOS ALFONSO (hijo): \$60.000.000
- Para la señora ANA LUCIA SALGADO URBINA (madre) \$60.000.000
- Para el señor REYNEL ANTONIO RIOS MARULANDA, (padre) \$60.000.000
- Para el señor JHONNY ALEJANDRO RIOS SALGADO, (hermano) \$30.000.000
- Para el señor CRISTIAN CAMILO RIOS SALGADO, (hermano) \$30.000.000

TOTAL POR PERJUICIOS MORALES: \$300.000.000,00

SUBTOTAL PRETENSIONES OBJETIVADAS: \$502.710.468,23.

A la anterior valoración objetivada, se descontará la suma de al menos el 50% por la incidencia causal de la conducta de la víctima en la producción de su propio daño.

TOTAL PRETENSIONES OBJETIVADAS: \$251.355.234,00

**La Póliza no cuenta con deducible pactado.